INDICE

5712

ARTICULO I: 1
BASE LEGAL Y PROPOSITO

ARTICULO II: 1
INTERPRETACION

ARTICULO III: 1
JURISDICCION

ARTICULO IV: 3
PERSONA O ARTICULOS SUJETOS A INSPECCION

ARTICULO V: 3
NORMAS GENERALES

ARTICULO VI: 4
RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE CADA INSTITUCION

ARTICULO VII: 5
PASOS A SEGUIR DURANTE LA INSPECCION

ARTICULO VIII: 6
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CASOS POSITIVOS EN LA PERSONA DE MENORES Y VISITANTES

ARTICULO IX: 8
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CASOS POSITIVOS DE ARTICULOS

ARTICULO X: 10
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CASOS POSITIVOS EN VIVIENDAS, MODULOS Y FACILIDADES

ARTICULO XI: 11
ROL DEL COMITE DE TRATAMIENTO

ARTICULO XII: 11
CLAUSULA PENAL

ARTICULO XIII: 11
SEPARABIDAD

ARTICULO XIV: 12
VIGENCIA

Núm. 5712
Fecha: 6 de noviembre de 1997 3:27 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES JUVENILES

REGLAMENTO PARA EL USO Y MANEJO DE LAS MAQUINAS IONSCAN

ARTICULO I:

BASE LEGAL Y PROPOSITO

Se promulga este Reglamento de acuerdo a los poderes y facultades conferidas al Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles por la Ley Número 154 del 5 de agosto de 1988.

El propósito de este Reglamento es establecer el uso y manejo de las máquinas detectoras de drogas y explosivos, conocidas como IONSCAN, así como el procedimiento para los casos que arrojen positivo a cualquiera de estas sustancias.

ARTICULO II:

INTERPRETACION

1. Las palabras y frases de este Reglamento se interpretaron según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente, incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen también el femenino y viceversa, así como el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

ARTICULO III:

JURISDICCION

Cuando se usan en este Reglamento las siguientes palabras o frases, tendrán el significado que a continuación indica:

1. **Agencia** - Administración de Instituciones Juveniles.

2. **Administrador** - Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles

3. **Empleado** - Persona que presta servicios a la agencia con estatus regular, jornal, transitorio o de confianza en virtud de las disposiciones del Artículo 9.7 de la Ley Número 5 aprobada el 14 de octubre de 1975 y persona que presta servicios a la agencia por medio de contrato.

4. **Cliente o Menor** - Persona que se encuentra detenida en algún Centro de Detención de la Administración o persona que se encuentra bajo la custodia de la Administración.

5. **Visitante** - Toda persona que visite cualquier Institución o Centro de Detención que no sea empleado de la Administración de Instituciones Juveniles.

6. **Máquina** - El aparato mecánico conocido como IONSCAN Modelo 400, incluye sus materiales y el "blower".

7. **Artículo** - Objeto o cosa material tangible, incluye pero no se limita a bultos, carteras, libros, paquetes, equipaje y correspondencia.

8. **Positivo** - Cuando la alarma de IONSCAN se activa o marca "alarm".

9. **Negativo** - Cuando la alarma de IONSCAN no se activa o marca "pass".

10. **Material** - Sustancias Controladas o explosivos.

11. **Operador** - Empleado que maneja la máquina IONSCAN al momento de inspeccionar una persona u objeto, y que está adiestrado y certificado para manejar la misma.

12. **Institución** - Toda aquella facilidad que albergue menores y esté bajo la Administración de Instituciones Juveniles. Incluye los Centros de Detención y los Proyectos Privados.

ARTICULO IV:

PERSONAS O ARTICULOS SUJETOS A INSPECCION

La máquina se utilizará para inspeccionar lo siguiente:

1. Todo visitante que pretenda entrar a la institución.
2. Todo cliente o menor que entre a la Institución: entiéndase todo menor de primer ingreso, todo menor que regrese de un pase, regrese de una vista de revisión, de una cita médica, de otra institución, o de cualquier lugar fuera de la Institución.
3. Todo artículo que se pretenda entrar a la institución acompañado de un visitante o del propio menor.
4. Todo artículo enviado por correo federal o privado cuyo destinatario sea un menor.
5. Todo artículo enviado por mensajero o persona particular cuyo destinatario sea un menor.
6. Las viviendas de los menores y todas las facilidades de la institución.

ARTICULO V:

NORMAS GENERALES

1. Cada institución donde se ubique una de las máquinas IONSCAN exhibirá un letrero que puede ser observado por las personas que pretenden entrar a la misma, que lea lo siguiente:

Esta Institución está equipada con un sistema computadorizado de detección de drogas y explosivos. Toda persona y/o todo paquete, cartera u artículo que pretenda entrar a la Institución será inspeccionado por este sistema. La Institución se reserva el derecho de admisión.

2. Cada máquina IONSCAN será manejada por dos (2) empleados como mínimo y éstos a su vez tienen que estar adiestrados y certificados para su uso y manejo.
3. El empleado está obligado a grabar en la memoria de la computadora toda la información requerida en este reglamento.
4. El empleado es responsable del buen manejo y el cuidado de la máquina, así como del uso correcto de los materiales de reemplaza. La pérdida o daño a materiales y/o información será conducta sancionado administrativamente.
5. Los materiales de reemplazo estarán almacenados bajo llave y siguiendo todas las especificaciones del Manual del Operador.
6. Los archivos que se abrirán serán por meses por espacio de un año.

ARTICULO VI:

RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE CADA INSTITUCION

A. A los efectos de cumplir con los objetivos de este Reglamento, los Directores de cada Institución tendrán las siguientes responsabilidades:
   1. Colocarán el rótulo de advertencia del Artículo VI, inciso 1 en la entrada de la Institución.
   2. Velarán por el buen uso y funcionamiento de la máquina IONSCAN.
   3. Se asegurará que el equipo se guarde cuando no esté en uso, en un lugar adecuado y seguro.
   4. Vigilará que las máquinas sean operadas únicamente por el personal adiestrado.
   5. Seleccionará el personal (entiéndase oficiales de custodia) que serán adiestrados en el manejo y funcionamiento de la máquina IONSCAN.
   6. Establecerá equipos de trabajo constituidos por dos (2) personas por lo menos.

ARTICULO VII:

PASOS A SEGUIR DURANTE LA INSPECCION

1. **Inspección a Visitantes y Menores:**

   A. Los empleados que operen la máquina identificarán a cada visitante única y exclusivamente con una identificación con retrato expedida por cualquier autoridad pública competente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión o por pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera.

   B. El operador de la máquina orientará al visitante sobre el procedimiento al cual va a ser sometido.

   C. El menor será identificado por el custodio o empleado que le acompañe en ese momento.

   D. El empleado entrará en la memoria de la computadora la siguiente información:

      1. Nombre de la Institución donde se encuentra.
      2. Nombre completo suyo como operador y el nombre del otro empleado que viene obligado acompañarle en el uso y manejo de la máquina.
      3. Número de la identificación utilizada para identificar al visitante y especificar que clase de identificación se utilizó. En caso de un menor, este requisito no aplica.
      4. Nombre completo de la persona que se inspeccionará.

   E. El empleado asignará un número de control en el registro provisto para ello y completará la información que se solicite en este registro. **FORMA ANEJO 1.**

   F. El empleado pasará el "blower" por el cuerpo de la persona conforme a lo practicado en los adiestramientos del manejo y funcionamiento de la máquina.

2. **Inspección de Artículos:**

   A. Todo artículo que pretenda entrar a la institución con un visitante, o por correo o mensajero y cuyo destinatario sea un menor o acompañado por el propio menor, será inspeccionado por la máquina, según lo aprendido en los adiestramientos del manejo y funcionamiento de la máquina.

B. El empleado asignará un número de control en el Registro Provisto para artículos enviados por correo, o mensajero o persona particular y completará la información que se le requiere en el mismo. **FORMA ANEJO 1.**

C. El empleado pasará el "blower" de la máquina por el lugar conforme a lo practicado en los adiestramientos del manejo y funcionamiento de la máquina.

ARTICULO VIII:

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CASOS POSITIVOS EN LA PERSONA DE MENORES Y VISITANTES

1. Si la máquina detecta un positivo, el empleado a cargo de la prueba procederá a cambiar el filtro y la punta ("nose") del "blower". Hecho esto, procederá a realizar una prueba de ambiente (entorno inmediato), verificando que la máquina y el "blower" no estén contaminada.
2. Si al realizar la prueba de ambiente, ésta arroja positivo significa que la máquina estaba contaminada al momento de detectar positivo en la persona. El empleado cambiará el filtro y repetirá nuevamente el proceso del Artículo IX.
3. Si al realizar la prueba de ambiente, ésta arroja negativo significa que la máquina y el "blower" no están contaminados y se procederá con lo establecido en este Artículo para personas que arrojan positivo.
4. Si la persona visitante arroja positivo el empleado anotará en el renglón de comentarios de la memoria de la computadora la siguiente información:
   A. Nombre completo de la persona que viene a visitar y su parentesco con esa persona.
   B. Propósito de la vista.
   C. Si la persona ha arrojado positivo en otras ocasiones o es la primera vez.
5. Si el menor arroja positivo, el empleado anotará en el renglón de comentarios de la memoria de la computadora la siguiente información:
   A. Razón por la cual el menor estaba fuera de la institución.
   B. Si el menor ha arrojado positivo en otras ocasiones o es la primera vez.
   C. Nombre completo del empleado o empleados que le acompañaban.

6. En ambos casos cuando el visitante o el menor arrojan positivo el empleado redactará un memorando inmediatamente al supervisor del turno con la información que se le solicite en el mismo y este debe ser enviado al director de la Institución. **FORMA ANEJO 2.**
7. Cuando la máquina IONSCAN detecte un positivo en algún menor o visitante habrán motivos fundados para hacer un registro más exhaustivo a esta persona con el propósito de encontrar el material detectado. Para poder registrar más exhaustivamente a base de esos motivos fundados se le requerirá el consentimiento escrito a la persona que será registrada o portadora del artículo que será registrado. El consentimiento se completará en el **FORMULARIO ANEJO 3.**
8. Si la persona a ser registrada exhaustivamente consintiera, el registro será realizado por una persona de su mismo género.
9. Si el visitante que arroja positivo por medio de la máquina se niega al registro exhaustivo se le requerirá que abandone el lugar pero no se le permitirá la entrada a la institución.
10. Si al realizar el registro el empleado encuentra material delictivo éste
    A. Asignará un número al sobre provisto para estos propósitos, completará la información que se solicita en el mismo y depositará en su interior el material delictivo. En el sobre estamparán sus iniciales los empleados que depositan el material así como la fecha y hora.
    B. Repetirá el mismo procedimiento anterior para el filtro de la máquina y depositará en el interior de este segundo sobre, el filtro de la máquina.
    C. Llamará inmediatamente a la Policía de Puerto Rico para la radicación de la querella.
    D. Entregará a la Policía de Puerto Rico ambos sobres y una copia de los resultados impresos por la máquina.
    E. Podrá hacer un arresto civil.
11. No se permitirá el acceso a la Institución de aquel visitante que arroje positivo por medio de la máquina que se le encuentre material delictivo en el registro exhaustivo, o que arroje "Calibración 300" (contacto directo).

12. El empleado inmediatamente enviará copia de los resultados impresos por la máquina al Director de la Institución, al Trabajador Social del menor que arrojó positivo o al Trabajador Social del menor que iba a ser visitado por las personas que arrojaron positiva.
13. Toda persona que arroje positivo (fail) podrá solicitar por escrito copia del análisis electrónico al Director de la Institución correspondiente. El informe al respecto deberá ser firmado por el Oficial que practicó la inspección y por el Supervisor de Turno al momento de la misma.

ARTICULO IX:

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CASOS POSITIVOS DE ARTICULOS

1. Si la máquina detecta un positivo, el empleado a cargo de la prueba procederá a cambiar el filtro y la punta-nose del blower. Hecho esto, procederá a realizar una prueba de ambiente (entorno inmediato), verificando que la máquina no esté contaminada.
2. Si al realizar la prueba de ambiente ésta arroja positivo significa que la máquina estaba contaminada al momento de detectar positivo en el artículo. El empleado cambiará el filtro y repetirá nuevamente el proceso del Artículo IX.
3. Si al realizar la prueba de ambiente, ésta arroja negativo significa que la máquina no estaba contaminada y se procederá con lo establecido en este Artículo.
4. Aquel artículo que arroje positivo y haya sido enviado por correo o mensajero, el empleado grabará en la memoria de la computadora la información del remitente.
5. Aquel artículo que arroje positivo y que esté acompañado de un visitante o menor, el empleado grabará en la memoria de la computadora la información del Artículo X, inciso 4 ó 5 según aplique.
6. El empleado redactará un memorando inmediatamente al Supervisor de Turno con la información que se solicite en el mismo. **FORMA ANEJO2.**
7. Cuando la máquina IONSCAN detecte un positivo en algún artículo habrá motivo fundado para hacer un registro más exhaustivo a ese artículo, el cual incluye abrirlo y examinarlo con el propósito de encontrar el material detectado. Para poder registrar

más exhaustivamente a base de esos motivos fundados se le requerirá el consentimiento escrito a la persona que será registrada o portadora del artículo que será registrado. El consentimiento se completará en el **FORMULARIO ANEJO 3.**

8. Si el visitante que esté en posesión del artículo se niega a que se le registre exhaustivamente el mismo, se le permitirá que abandone el lugar pero no se le permitirá la entrada a la Institución del artículo y tampoco la del visitante.
9. Si el realizar el registro el empleado encuentra material delictivo éste
   A. Asignará un número al sobre provisto para estos propósitos, completará la información que se solicita en el mismo y depositará en su interior el material delictivo. En el sobre estamparán sus iniciales los empleados que depositen el material así como la fecha y la hora.
   B. Repetirá el mismo procedimiento anterior para el filtro de la máquina y depositará en el interior de este segundo sobre, el filtro de la máquina.
   C. Llamará inmediatamente a la Policía de Puerto Rico para la radicación de la querella.
   D. Entregará a la Policía de Puerto Rico el sobre con el filtro, copia de los resultados impresos por la máquina y la evidencia.
   E. Podrá hacer un arresto civil al portador del material delictivo.
10. No se permitirá el acceso a la Institución de aquél artículo que arrojó positivo por medio de la máquina y en el que se encuentre material delictivo en el registro exhaustivo.
11. El empleado enviará inmediatamente copia de los resultados impresos por la máquina al Director de la Institución, al Trabajador Social del menor destinatario del artículo, o al Trabajador Social del menor que iba a ser visitado por el portador del artículo que arrojó positivo.
12. Toda persona que lleve un artículo que arroje positivo podrá solicitar por escrito copia del análisis electrónico, al Director de la Institución correspondiente. El informe al respecto deberá ser firmado por el Oficial que practicó la inspección y por el Supervisor de Turno al momento de la misma.

ARTICULO X:

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CASOS POSITIVOS EN VIVIENDAS, MODULOS Y FACILIDADES

1. Si la máquina detecta un positivo, el empleado a cargo de la prueba procederá a cambiar el filtro y la punta-nose del blower. Hecho esto, procederá a realizar una prueba de ambiente (entorno inmediato), verificando que la máquina no esté contaminada.
2. Si al realizar la pruebe de ambiente, ésta arroja positiva significa que la máquina estaba contaminada al momento de detectar positivo en la celda o facilidad. El empleado cambiará el filtro y repetirá nuevamente el proceso del Artículo IX.
3. Si el realizar la prueba de ambiente ésta arroja negativo significa que la máquina no estaba contaminada y se procederá con lo establecido en es Artículo para las celdas y facilidades que arrojan positivo.
4. Cuando la máquina indique un positivo en el área el empleado anotará en el renglón de comentarios de la memoria de la computadora la siguiente información
   a. El nombre del área inspeccionada.
   b. El nombre completo del Supervisor de Turno de esa área.
5. El empleado redactará un memorando inmediatamente al Supervisor de Turno con la información que se le solicite en el mismo. **FORMA ANEJO 2.**
6. Cuando la máquina IONSCAN detecte un positivo corroborado en alguna celda o facilidad habrán motivos fundados para hacer un registro más exhaustivo en el área con el propósito de encontrar el material detectado.
7. Si al realizar el registro el empleado encuentra material delictivo éste:
   A. Asignará un número al sobre provisto para estos propósitos, completará la información que se solicita en el mismo y depositará en su interior el material delictivo. En el sobre estamparán sus iniciales los empleados que depositen el material así como la fecha y la hora.
   B. Repetirá el mismo procedimiento anterior para el filtro de la máquina y depositará en el interior de este segundo sobre el filtro de la máquina.
   C. Llamará inmediatamente a la Policía de Puerto Rico para la radicación de la querella o para la decomización del material.

D. Entregará a la Policía de Puerto Rico ambos sobres y una copia de los resultados impresos por la máquina.

ARTICULO XI:

ROL DEL COMITE DE TRATAMIENTO

Cuando sea el visitante de un menor que arroje positivo, el Comité de Tratamiento de la institución con el Trabajador Social Comunitario, determinarán si éste puede o no continuar visitando el menor, si este es o no bueno para la rehabilitación del menor o imponer a esa visita cualquier condición que entienda pertinente.

ARTICULO XII:

CLAUSULA PENAL

Todo aquel empleado o Director de Institución que no cumpla a cabalidad con lo dispuesto en este Reglamento será sancionado bajo la Orden Administrativa 92-09 Cláusula I Desempeño de Tareas, Cláusula III Propiedad, Documentación e Información, Cláusula IV Integridad de las Funciones Oficiales, Conflicto de Intereses y la Cláusula V Otras Infracciones o cualquier reglamento u orden administrativa posterior.

ARTICULO XIII:

SEPARABIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo, sección o parte específicamente declarada nula o inconstitucional.

ARTICULO XIV

VIGENCIA

Este reglamento empezará a regir tan pronto sea aprobado por el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de noviembre de 1997.

MIGUEL ANGEL RIVERA

ADMINISTRADOR

ANEJO #1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES JUVENILES

PRUEBA DETECCION SUSTANCIAS CONTROLADAS

NUMERO	PERSONA VISITANTE	NOMBRE MENOR	CLASE DE SUSTANCIA	NOMBRE OFICIAL REALIZO PRUEBA	FECHA	HORA	OBSERVACIONES

ANEJO #2

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Corrección y Rehabilitación

ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES JUVENILES

_____
INSTITUCION

___ de _____ de 19 ___

_____
Supervisor de Turno

_____
Oficial de Servicios Juveniles

PRUEBA DETECCION SUSTANCIAS CONTROLADAS

Esta prueba fue realizada el día ____ de _____ de 19 ___.
Testigo de la Prueba: _____.

A continuación se describe la misma y se indica el resultado de la prueba practicada.

DESCRIPCION DE EVIDENCIA

RESULTADO

Mediante la Prueba de Detección de Sustancias Controladas al cliente, éste dió positivo a:

_____ Heroína
_____ Marihuana
_____ Cocaína
_____ Anfetamina
_____ Opio
_____ Metamfetamina
_____ THC

Número sobre de evidencia _____ .

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Corrección y Rehabilitación

ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES JUVENILES

ANEJO #3

CONSENTIMIENTO PARA REGISTRO

Nombre del empleado que requiere el registro: _____

Nombre de la Institución: _____

La razón para el registro es que la máquina **IONSCAN** indicó un positivo a la sustancia:

_____ Heroína
_____ Marihuana
_____ Cocaína
_____ Anfetamina
_____ Opio
_____ Metamfetamina
_____ THC

Yo, _____, doy mi total autorización y consentimiento a que la Administración de Instituciones Juveniles registre mi persona y/o paquetes o artículos que llevo conmigo por medio de un Representante de la Agencia _____.
(nombre del empleado que va a efectuar el registro)

Este consentimiento es libre y voluntario sin ninguna coacción por parte de la Administración. Estoy de acuerdo que al artículo, paquete o cualquier otra propiedad que se describe a continuación sea abierto y registrado:

_____

_____

_____

_____

_____

Entiendo que toda la evidencia que se encuentre por medio de este registro podrá ser utilizada en mi contra en cualquier procedimiento criminal.

_____	_____	_____
Firma del Visitante	Fecha	Hora

Testigo (puede ser empleado) : _____

Testigo (puede ser empleado) : _____

Comentarios y/o resultados del registro:_____

_____

_____

_____

_____

_____ _____

Firma del empleado
Realizó el registro

Firma del Empleado
Solicitó el registro